

RECIBIDO  
CONTESTADO

22/09/11  
Nº 18



MINISTERIO  
DE ECONOMIA  
Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS

**CONSULTA VINCULANTE**

Referencia: AF0983-11  
Nº CONSULTA:  
Nº REGISTRO: 23301-11  
SUBDIRECCIÓN: 04

**CONSULTANTE  
(nombre o razón social)**

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS CON PRODUCTOS PARA EL  
CUAIDADO DE PARQUES Y JARDINES  
C.I.F. G-62716543  
A/A Raúl Guillermo Nehring Andrade

**(domicilio)**

C/ Roger de Lluria, 44, 2º - 2ª  
08009 Barcelona

**CONCEPTO IMPOSITIVO**

IVA-Tipo impositivo

**NORMATIVA**

Ley 37/1992 art. 90-Uno y 91-Uno-1-3º

**DESCRIPCIÓN SUCINTA DE HECHOS:**

Comercialización de tierra y sustratos para el cultivo en diferentes envases y presentaciones que se venden a centros de jardinería o bricolaje para uso doméstico, para jardines públicos o privados, para viveros de producción o para agricultores.

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Tipo impositivo aplicable a las entregas de los productos descritos.



Nº REGISTRO: 23301-11

2

## CONTESTACIÓN:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado uno, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, (Boletín Oficial del Estado del 29), dicho Impuesto se exigirá al tipo general del 18 por ciento, salvo en los casos previstos en el artículo 91 de dicha ley.

2.- El artículo 91, apartado uno.1, número 3º, de la Ley 37/1992, establece lo siguiente:

"Uno. Se aplicará el tipo del 8 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

(....)

3º. Los siguientes bienes cuando, por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual e idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas y materiales de origen exclusivamente animal o vegetal susceptibles de originar la reproducción de animales o vegetales; fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas de uso fitosanitario o ganadero; los plásticos para cultivos en acolchado, en túnel o en invernadero y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección."

El número 3º del apartado uno.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992 prevé la aplicación del tipo reducido del 8 por ciento a dos grupos de bienes cuando, por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual o idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas.

El primero de estos grupos está constituido por las semillas y otros materiales de origen exclusivamente vegetal susceptibles de originar la reproducción de vegetales.

El segundo grupo está constituido por un conjunto determinado de bienes cuya característica distintiva del primer grupo anteriormente mencionado sería la de tratarse de bienes utilizados en el cultivo empresarial de vegetales, pero que no originan la reproducción de los mismos. Tales bienes serían además, únicamente, los que expresamente menciona el precepto: fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos para cultivo de acolchado, en túnel o invernadero y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección.

La aplicación del tipo impositivo del 8 por ciento requerirá la concurrencia de los dos requisitos que se mencionan a continuación:

a) Que los productos de que se trate por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual



Nº REGISTRO: 23301-11

3

e idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas, con independencia de la condición del adquirente o importador de los mismos y del destino efectivo que estos últimos vayan a dar a los productos citados.

Consecuentemente, cuando un producto de los citados en el precepto objetivamente sea apto para ser utilizado directa, habitual e idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas, estos criterios deberán primar sobre los de su envasado y presentación, circunstancias éstas que habrá que considerar fundamentalmente cuando se trate de productos que, pudiendo incluirse entre los mencionados en el precepto, sean susceptibles de un uso mixto (agrícola o doméstico), que podrán determinar las aplicaciones concretas en cada caso.

b) Que los productos en cuestión tengan la consideración de fertilizantes o residuos orgánicos o puedan incluirse en cualquier otra categoría de las citadas en el artículo 91.Uno.1.3º de la Ley 37/92.

3. - En consecuencia con todo lo anterior, esta Dirección General considera lo siguiente:

1º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 91.Uno.1.3º de la Ley 37/1992, se aplicará el tipo reducido del 8 por ciento a las entregas (incluidas las importaciones y las adquisiciones intracomunitarias) de los productos a que se refiere el escrito de consulta en el supuesto de que dichos bienes tengan la consideración de fertilizantes, residuos orgánicos, abonos o enmiendas y de que, además, por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación sean susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente en la realización de actividades agrícolas o forestales.

2º.- En el supuesto de que en los referidos bienes no concurriesen los requisitos señalados en el número 1º anterior, el tipo impositivo aplicable a las entregas de los mismos será el general del 18 por ciento.

En particular, se aplicará el tipo general del 18 por ciento a los productos a que se refiere el escrito de consulta en el caso de que dichos bienes, por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación sean susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente tanto en actividades agrícolas como en jardinería o bien sólo en la actividad de jardinería entendida esta última como el cultivo de flores o plantas.

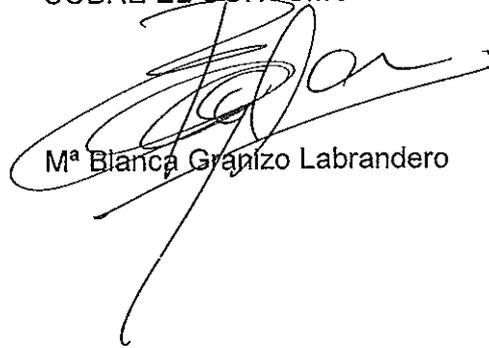


Nº REGISTRO: 23301-11

4

4.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 15 de septiembre de 2011  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS  
P.D. (Res. 4/2004 de 30 de julio; BOE 13.08.04)  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE IMPUESTOS  
SOBRE EL CONSUMO



Mª Blanca Granizo Labrandero

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
REGISTRO GENERAL D.G. TRIBUTOS  
SALIDA



Nº de Registro: 005626-11  
Nº Consulta/Informe V2141-11  
Fecha: 20/09/2011